DECLARACIÓN DGCCARN Nº 363/2019 Nº 195641

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ACOPIADORA Y FRACCIONADORA DE CARBON VEGETAL; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARCELO GOMEZ ACOSTA - REG. SEAM CTCA Nº I-825, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NETEX S.R.L., CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VOLODYMYR MULKEVYC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N°: 1085, PADRÓN N°: 235, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N°: 34-0184-05, EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 29 de Abril de 2019.

VISTO: Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 969/2019 presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Agr. Marcelo Gómez con Reg. CTCA Nº I-825**, del Proyecto **"ACOPIADORA Y FRACCIONADORA DE CARBON VEGETAL"**, perteneciente a la **Empresa NETEX S.R.L.**, cuyo Proponente es el **Señor Volodymyr Mulkevyc**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N°: 1085, Padrón N°: 235, Cuenta Corriente Catastral N°: 34-0184-05**, ubicada en el Distrito de Filadelfia, del Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 6327/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla..----------

Que, la actividad que se desarrolla **consiste en la instalación de una Planta Acopiadora y Fraccionadora de Carbón Vegetal y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el terreno arrendado por la **empresa NETEX S.R.L.** tiene una **Superficie Total es de 17,3 has**; dicha superficie total no será utilizada en su totalidad para las actividades a ser desarrolladas por el proyecto, ya **que la superficie a ser intervenida para el funcionamiento de la "Acopiadora y Fraccionadora de Carbón es de 0,3 Ha. (3.000 m2).**----------

Que, en el inmueble existe un conjunto de obras civiles que sirven para el asiento del proyecto, contando con **oficinas de trabajo administrativos y áreas de producción, área de almacenamiento de materia prima y de producto, áreas de baños, con una superficie de 1.000 m2, y para área de estacionamiento se contara con una superficie de 2000 m2.**--------

Que, el Proyecto establece que contara con los siguiente equipos y maquinarias: **una tolva receptora con cinta de carga, una zaranda de tres mallas, dos cintas de control con boca de carga, dos basculas de piso electrónica de 25 Kg, una mesa vibratoria para el acomodamiento del producto dentro de las bolsas.** ----------

Que, el Proyecto actualmente se encuentra en **FASE DE DISEÑO**, en donde se desarrollaran las siguientes actividades: **1. Recepción de materia prima. 2. Almacenamiento temporal. 3. Alimentación de tolva de zaranda. 4. Control y clasificación del producto en zaranda. 5. Control de calidad en dos cintas de control. 6. Envasado en bolsas. 7. Control de peso con bascula de piso. 8. Costura de bolsa. 9. Acomodamiento del producto embolsados con mesa vibratoria. 10. Almacenamiento del producto. 11. Carga de contenedores según instrucciones del cliente.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas** en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN N° /2019 N° 195642

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ACOPIADORA Y FRACCIONADORA DE CARBON VEGETAL; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MARCELO GOMEZ ACOSTA - REG. SEAM CTCA N° I-825, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NETEX S.R.L., CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VOLODYMYR MULKEVYC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N°: 1085, PADRÓN N°: 235, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N°: 34-0184-05, EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora"**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar los Registro emitidos por el INFONA y documentos que demuestren el origen de la materia prima.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195641 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 195642 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Dos)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales